

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Viernes 7 de Septiembre de 1973

No. 200

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Nicaragua a la Prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968 (concluye) **Pág. 2001**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito a Favor Sra. Zaida Fernández de Ruiz **2011**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2011**
Nombres Comerciales **2012**

SECCION JUDICIAL

Remates **2012**
Títulos Supletorios **2014**
Donación de Solar Municipal **2014**
Ventas de Terrenos Ejidales **2014**
Citación a Accionistas de Viviendas, Sociedad Anónima **2014**
Precio de Detalle de Cigarrillos **2015**
Citación de Procesado **2015**
Indice de "La Gaceta" (continúa) **2015**
Indicador de "La Gaceta" **2016**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Nicaragua a la Prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968

(Concluye)

traordinarios de sesiones, si así lo decidie-re. Asimismo, se celebrarán períodos ex-traordinarios de sesiones cada vez que lo soliciten la Junta Ejecutiva, cinco Miem-bros cualesquiera, o un Miembro o Miem-bros que representen por lo menos 200 vo-tos. La convocación de los períodos de se-siones tendrá que notificarse con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en ca-sos de emergencia. A menos que el Conse-jo decida otra cosa, los períodos de sesio-nes se celebrarán en la sede de la Orga-nización.

Artículo 12 (Modificado)

Votos

1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros im-portadores también tendrán un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada cate-goría de Miembros —es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores respectivamente— según se estipula en los párrafos siguientes de este Artículo.

2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos, siempre que el total de tales votos no exceda de 150 para cada categoría de Miembros. Si hay más de treinta Miem-bros exportadores o más de treinta Miem-bros importadores, el número de votos bá-sicos de cada Miembro dentro de una u otra categoría se ajustará, con el objeto de que el total de votos básicos para cada categoría de Miembros no supere el má-ximo de 150.

3) *Los restantes votos de los Miem-bros exportadores serán los que se especifican en el Anexo D.*

4) Los restantes votos de los Miem-bros importadores se distribuirán entre ellos en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los tres años anteriores.

5) El Consejo efectuará la distribu-ción de los votos al principio de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 6) de este Ar-tículo.

6) El Consejo establecerá normas pa-ra la redistribución de los votos de con-formidad con este Artículo, cada vez que varíe el número de Miembros de la Orga-nización, o se suspenda el derecho de voto de un Miembro o se recupere tal derecho en virtud de las disposiciones del Artícu-lo 25 (...).

7) Ningún Miembro podrá tener más de 400 votos.

8) No habrá fracciones de voto.

Artículo 13

Procedimiento de votaciones del Consejo

1) Cada representante tendrá derecho a depositar el número de votos asignado al Miembro que represente, pero no podrá dividirlos. Sin embargo, podrá depositar en forma diferente los votos que utilice en virtud del párrafo 2) de este Artículo.

2) Todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador —y todo Miembro importador podrá autorizar a cualquier otro Miembro importador— para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo. No se aplicará en este caso la limitación prevista en el párrafo 7) del Artículo 12.

Artículo 14

Decisiones del Consejo

1) Salvo disposiciones en contrario en el presente Convenio, el Consejo adoptará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría simple distribuida.

2) Con respecto a cualquier medida del Consejo que, en virtud del Convenio, requiera una mayoría distribuida de dos tercios, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si no se logra una mayoría distribuida de dos tercios debido al voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y por mayoría simple distribuida;
- b) Si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida de dos tercios debido al voto negativo de dos o menos Miembros exportadores o de dos o menos Miembros importadores la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 24 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y por mayoría simple distribuida;
- c) Si no se logra una mayoría distribuida de dos tercios en la tercera votación debido al voto negativo de un Miembro exportador o importador, se considerará aprobada la propuesta;
- d) Si el Consejo no somete la propuesta a una nueva votación, ésta se considerará rechazada.

3) Los Miembros se comprometen a aceptar como obligatoria toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 15

Composición de la Junta Ejecutiva

1) La Junta Ejecutiva se compondrá de ocho Miembros exportadores y ocho Miembros importadores, elegidos para cada año cafetero de conformidad con las disposiciones del Artículo 16. Los Miembros podrán ser reelegidos.

2) Cada miembro de la Junta designará un representante y uno o más suplentes.

3) El Presidente de la Junta será nombrado por el Consejo para cada año cafetero y podrá ser reelegido. El Presidente no tendrá derecho de voto. Si un representante es nombrado Presidente, su suplente votará en su lugar.

4) La Junta Ejecutiva se reunirá normalmente en la sede de la Organización, pero podrá reunirse en cualquier otro lugar.

Artículo 16

Elección de la Junta Ejecutiva

1) Los Miembros exportadores e importadores que integren la Junta serán elegidos en el Consejo por los Miembros exportadores e importadores de la Organización, respectivamente. La elección dentro de cada categoría se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente Artículo.

2) Cada Miembro depositará todos los votos a que tenga derecho según el Artículo 12 a favor de un solo candidato. Un Miembro podrá depositar por otro candidato los votos que ejerza por delegación en virtud del párrafo 2) del Artículo 13.

3) Los ocho candidatos que reciban el mayor número de votos resultarán elegidos; sin embargo, ningún candidato que reciba menos de 75 votos será elegido en la primera votación.

4) En el caso de que, con arreglo a la disposición del párrafo 3) del presente Artículo, resulten elegidos menos de ocho candidatos en la primera votación, se efectuarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derecho a participar los Miembros que no hubieren votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación el número de votos requeridos disminuirá sucesivamente en cinco unidades, hasta que resulten elegidos los ocho candidatos.

5) Todo Miembro que no hubiere vo-

tado por uno de los Miembros elegidos, traspasará los votos de que disponga a uno de ellos, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 6) y 7) del presente Artículo.

6) Se considerará que un Miembro ha recibido el número de votos inicialmente depositados a su favor en el momento de su elección y además el número de votos que se le traspasen, pero ningún Miembro elegido podrá obtener más de 499 votos en total.

7) Si se calcula que uno de los Miembros electos va a obtener más de 499 votos, los Miembros que hubieren votado o traspasado sus votos a favor de dicho Miembro electo se pondrán de acuerdo para que uno o varios le retiren sus votos y los traspasen o redistribuyan a favor de otro Miembro electo, de manera que ninguno de ellos reciba más de los 499 votos fijados como máximo.

Artículo 17 (Modificado)

Competencia de la Junta Ejecutiva

1) La Junta será responsable ante el Consejo y actuará bajo la dirección general de éste.

2) El Consejo podrá delegar en la Junta, por mayoría simple distribuida, el ejercicio de la totalidad o parte de sus poderes, salvo los que se enumeran a continuación:

- a) La aprobación del presupuesto administrativo y la determinación de las contribuciones, previstas en el Artículo 24;
 - b) c), d), e) (Todos ellos suprimidos);
 - f) La exoneración de las obligaciones de un Miembro, prevista en el Artículo 57;
 - g) (Suprimido);
 - h) El establecimiento de las condiciones de adhesión, previsto en el Artículo 63;
 - i) La decisión de exigir el retiro de un Miembro, prevista en el Artículo 67;
 - j) (...) la terminación del Convenio prevista en el Artículo 69; y
 - k) La recomendación de enmiendas a los Miembros, previstas en el Artículo 70.
- 3) El Consejo podrá revocar en cualquier momento, por mayoría simple distribuida, cualquiera de los poderes que hubiere delegado en la Junta.

Artículo 18

Procedimiento de votación de la Junta Ejecutiva

1) Cada miembro de la Junta Ejecutiva

tendrá derecho a depositar el número de votos que haya recibido en virtud de los párrafos 6) y 7) del Artículo 16. No se permitirá votar por delegación. Ningún miembro podrá dividir sus votos.

2) Los actos de la Junta serán aprobados por la misma mayoría que se requeriría si hubiere de aprobarlos el Consejo.

Artículo 19

Quórum para las reuniones del Consejo y de la Junta

1) El quórum para cualquier reunión del Consejo lo constituirá la presencia de una mayoría de los Miembros que represente una mayoría distribuida de los dos tercios del total de votos. Si en el día fijado para la apertura de cualquier período de sesiones del Consejo no hubiere quórum, o si durante algún período de sesiones del Consejo no hubiere quórum en tres reuniones consecutivas, el Consejo será convocado siete días más tarde; el quórum quedará constituido entonces y durante el resto del período de sesiones, por la presencia de una mayoría de los Miembros que represente una mayoría simple distribuida de los votos. La representación por delegación en virtud del párrafo 2) del Artículo 13 se considerará como presencia.

2) Para las reuniones de la Junta, el quórum estará constituido por la presencia de una mayoría de los miembros que represente una mayoría distribuida de los dos tercios del total de votos.

Artículo 20

El Director Ejecutivo y el personal

1) El Consejo nombrará al Director Ejecutivo por recomendación de la Junta. El Consejo establecerá las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en organizaciones intergubernamentales similares.

2) El Director Ejecutivo será el jefe de los servicios administrativos de la Organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquiera funciones que le incumban en la administración del Convenio.

3) El Director Ejecutivo nombrará a los funcionarios de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo.

4) Ni el Director Ejecutivo ni los miembros del personal podrán tener intereses financieros en la industria, el comercio o el transporte del café.

5) En el ejercicio de sus funciones, el

Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

Artículo 21

Colaboración con otras organizaciones

El Consejo podrá adoptar todas las disposiciones convenientes para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como con otras organizaciones intergubernamentales competentes. El Consejo podrá invitar a estas organizaciones, así como a cualquiera de las que se ocupan del café, a que envíen observadores a sus reuniones.

CAPITULO V — PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 22

Privilegios e inmunidades

1) La Organización tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para entablar procedimientos judiciales.

2) El gobierno del país en que se encuentre ubicada la sede de la Organización (llamado en adelante el "Gobierno huésped"), tan pronto como fuere posible, concertará con la Organización un convenio que será aprobado por el Consejo, relativo a la situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo y de su personal, así como de los representantes de los Miembros durante su permanencia en el territorio del Gobierno huésped para desempeñar sus funciones.

3) El convenio previsto en el párrafo 2) de este Artículo, que será independiente del presente Convenio, determinará las condiciones para su propia terminación.

4) A menos que se apliquen otras disposiciones sobre impuestos en virtud del convenio previsto en el párrafo 2) de este Artículo, el Gobierno huésped:

- a) Concederá exención de impuestos sobre la retribución pagada por la Organización a sus empleados, con la salvedad de que dicha exención

no se aplicará forzosamente a los nacionales de dicho país; y

- b) Concederá exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

5) Tras la aprobación del convenio previsto en el párrafo 2) del presente Artículo, la Organización podrá concertar con uno o más de los restantes Miembros, convenios que habrán de ser aprobados por el Consejo, relativos a aquellos privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el buen funcionamiento del Convenio Internacional del Café.

CAPITULO VI — DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 23

Finanzas

1) Los gastos de las delegaciones ante el Consejo, de los representantes ante la Junta, o ante cualquiera de las comisiones del Consejo y de la Junta, serán atendidos por sus respectivos gobiernos.

2) Los demás gastos necesarios para la administración del Convenio se atenderán mediante contribuciones anuales de los Miembros, distribuidas de conformidad con las disposiciones del Artículo 24. Sin embargo, el Consejo podrá exigir el pago de ciertos servicios.

3) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año cafetero.

Artículo 24

Determinación del presupuesto y de las contribuciones

1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho presupuesto.

2) La contribución de cada Miembro al presupuesto para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5) del Artículo 12, al comienzo del ejercicio para el que se fijen las contribuciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de vo-

to de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del Convenio será determinada por el Consejo atendiendo al número de votos que le corresponda y al período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.

Artículo 25
(Modificado)

Pago de las contribuciones

1) Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.

2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al presupuesto administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán su derecho de voto en el Consejo y el derecho a que sean depositados sus votos en la Junta, hasta que haya abonado dicha contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida por mayoría distribuida de dos tercios, no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone el Convenio.

3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del párrafo 2) de este Artículo (...) dejará por ello de estar obligado a pagar su contribución.

Artículo 26

Certificación y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico se presentará al Consejo, para su aprobación y publicación, un estado de cuentas certificado por auditores externos de los ingresos y gastos de la Organización durante ese ejercicio económico.

CAPITULO VII — REGULACION DE LAS EXPORTACIONES

Artículos 27

Obligaciones generales de los Miembros

(Suprimido)

Artículo 28

Cuotas básicas de exportación

(Suprimido)

Artículo 29

Cuota básica de exportación de un grupo Miembro

(Suprimido)

Artículo 30

Fijación de las cuotas anuales de exportación

(Suprimido)

Artículo 31

Disposiciones complementarias relativas a cuotas básicas y anuales de exportación

(Suprimido)

Artículo 32

Fijación de las cuotas trimestrales de Exportación

(Suprimido)

Artículo 33

Ajuste de las cuotas anuales de exportación

(Suprimido)

Artículo 34

Notificación del déficit de café

(Suprimido)

Artículo 35

Ajuste de las cuotas trimestrales de exportación

(Suprimido)

Artículo 36

Procedimiento para ajustar las cuotas de exportación

(Suprimido)

Artículo 37

Disposiciones adicionales para el ajuste de las cuotas de exportación

(Suprimido)

Artículo 38

Observancia de las cuotas de exportación

(Suprimido)

Artículo 39

Embarques de café procedente de territorios dependientes

(Suprimido)

Artículo 40

Exportaciones no imputadas a las cuotas

(Suprimido)

Artículo 41

Acuerdos regionales e interregionales sobre precios

(Suprimido)

Artículo 42

Investigaciones de las tendencias del mercado
(Suprimido)

CAPITULO VIII — CERTIFICADOS DE ORIGEN Y DE REEXPORTACION

Artículo 43

Certificados de origen y de reexportación
(Suprimido)

CAPITULO IX — CAFE ELABORADO

Artículo 44

Medidas relativas al café elaborado
(Suprimido)

CAPITULO X — REGULACION DE LAS IMPORTACIONES

Artículo 45

Regulación de las importaciones
(Suprimido)

CAPITULO XI — AUMENTO DEL CONSUMO

Artículo 46

Promoción
(Suprimido)

Artículo 47

Eliminación de obstáculos al consumo
(Suprimido)

CAPITULO XII — POLITICA DE PRODUCCION Y MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 48

Política de producción y medidas de control
(Suprimido)

CAPITULO XIII — REGULACION DE LAS EXISTENCIAS

Artículo 49

Política relativa a las existencias
(Suprimido)

CAPITULO XIV — OBLIGACIONES DIVERSAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 50

Consultas y colaboración con el comercio
(Suprimido)

Artículo 51

Trueque
(Suprimido)

Artículo 52

Mezclas y Sucedáneos

1) Los Miembros no mantendrán en

vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima y básico menos del equivalente de 90 por ciento de café verde.

2) El Director Ejecutivo presentará al Consejo un informe anual sobre la observancia de las disposiciones de este Artículo.

3) El Consejo podrá recomendar a cualquier Miembro que adopte las medidas necesarias para asegurar la observancia de las disposiciones de este Artículo.

CAPITULO XV — FINANCIACION ESTACIONAL

Artículo 53

Financiación estacional
(Suprimido)

CAPITULO XVI — FONDO DE DIVERSIFICACION

Artículo 54

Fondo de Diversificación
(Suprimido)

CAPITULO XVII — INFORMACION Y ESTUDIOS

Artículo 55

(Modificado)

Información

1) La Organización actuará como centro para la reunión, intercambio y publicación de:

- a) Información estadística sobre la producción, las tendencias de la producción, los precios, las exportaciones e importaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo; y
- b) En la medida que lo considere adecuado, información técnica sobre el cultivo, la elaboración y la utilización del café.

2) El Consejo podrá pedir a los Miembros que le proporcionen la información que considere necesaria para sus operaciones y en particular informes estadísticos regulares acerca de la producción, tendencias de la producción, exportaciones e importaciones, distribución, consumo, existencias y régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los Miembros proporcionarán la información solicitada en la forma más detallada y precisa que sea posible.

3) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesite el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigirle que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Si se comprobare que necesita asistencia técnica en la cuestión, el Consejo podrá adoptar cualquier medida que se requiera al respecto.

Artículo 56

Estudios

1) El Consejo podrá estimular la preparación de estudios acerca de la economía de la producción y distribución del café, del efecto de las medidas gubernamentales de los países productores y consumidores sobre la producción y consumo del café, de las oportunidades para la ampliación del consumo de café en su uso tradicional y en nuevos usos posibles, así como acerca de las consecuencias del funcionamiento del presente Convenio para los países productores y consumidores de café, y en particular sobre su relación de intercambio.

2) La Organización podrá estudiar la posibilidad de establecer normas mínimas para las exportaciones de café de los Miembros productores. El Consejo podrá examinar recomendaciones a este respecto.

CAPITULO XVIII — EXONERACION DE OBLIGACIONES

Artículo 57

(Modificado)

Exoneración de obligaciones

1) El Consejo, por mayoría distribuida de dos tercios, podrá exonerar a un Miembro de una obligación, por circunstancias excepcionales o de emergencia, por fuerza mayor, o por deberes constitucionales u obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a territorios que administre en virtud del Régimen de Administración Fiduciaria.

2) El Consejo, al conceder una exoneración a un Miembro, manifestará explícitamente los términos y condiciones bajo los cuales dicho Miembro quedará relevado de tal obligación, así como el período correspondiente.

3) (Suprimido)

CAPITULO XIX — CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 58

(Modificado)

Consultas

Todo Miembro acogerá favorablemente la celebración de consultas, y proporciona-

rá oportunidad adecuada para ellas, por lo que respecta a las gestiones que pudiere hacer otro Miembro acerca de cualquier asunto relativo al Convenio. En el curso de tales consultas, a petición de cualquiera de las partes y previo consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo constituirá una comisión independiente que interpondrá sus buenos oficios con el objeto de conciliar las partes. Los costos de la comisión no serán imputados a la Organización. Si una de las partes no acepta que el Director Ejecutivo constituya una comisión o si la consulta no conduce a una solución, el asunto podrá ser remitido al Consejo (...). Si la consulta conduce a una solución, se informará de ella al Director Ejecutivo, el cual hará llegar el informe a todos los Miembros.

Artículo 59

Controversias y Reclamaciones

(Suprimido)

CAPITULO XX — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60

Firma

(Suprimido)

Artículo 61

Ratificación

(Suprimido)

Artículo 62

Entrada en vigor

(Suprimido)

Artículo 63

(Modificado)

Adhesión

1) Podrá adherirse a este Convenio, en las condiciones que el Consejo establezca, el gobierno de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados (...).

2) Cada gobierno que deposite un instrumento de adhesión indicará en el momento de hacerlo si ingresa en la Organización como Miembro exportador o Miembro importador, tal como están definidos en los párrafos 7) y 8) del Artículo 2.

Artículo 64

Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del Convenio.

Artículo 65

(Modificado)

Notificaciones respecto de los territorios dependientes

1) Cualquier gobierno podrá declarar, en el momento (...) en que deposite un instrumento de (...) aceptación o adhesión, o en cualquier otro momento poste-

rior, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que el Convenio *prorrogado* será aplicable a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable, y en ese caso el Convenio *prorrogado*, será aplicable a los referidos territorios a partir de la fecha de tal notificación.

2) Cualquier Parte Contratante que desee ejercer los derechos que le confiere el Artículo 4 respecto de cualquiera de sus territorios dependientes, o que desee autorizar a uno de sus territorios dependientes para que se integre en un grupo Miembro formado en virtud de los Artículos 5 ó 6, podrá hacerlo mediante la correspondiente notificación al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento en que deposite su instrumento de (...) aceptación o adhesión, o en cualquier momento posterior.

3) Cualquier Parte Contratante que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 1) de este Artículo, podrá en cualquier momento posterior, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, declarar que el Convenio dejará de extenderse al territorio mencionado en la notificación, y en tal caso el Convenio dejará de hacerse extensivo a tal territorio a partir de la fecha de esa notificación.

4) El gobierno de un territorio al cual se hubiere extendido este Convenio en virtud del párrafo 1) de este Artículo y que obtuviere posteriormente su independencia podrá, en un plazo de noventa días a partir de la obtención de la independencia, declarar por notificación al Secretario General de las Naciones que ha asumido los derechos y obligaciones como Parte Contratante del Convenio. Desde la fecha de tal notificación, se le considerará Parte contratante del Convenio.

Artículo 66

Retiro voluntario

Cualquier Parte Contratante podrá retirarse del Convenio en cualquier momento, previa notificación por escrito de su retiro al Secretario General de las Naciones Unidas. Tal retiro surtirá efecto noventa días después de recibida dicha notificación.

Artículo 67

Retiro obligatorio

Si el Consejo determinare que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone el Convenio y que tal incumplimiento entorpece notablemente el funcionamiento del Convenio podrá, por una mayoría distribuida de dos tercios, exigir

el retiro de tal Miembro de la Organización. El Consejo comunicará inmediatamente tal decisión al Secretario General de las Naciones Unidas. A los noventa días de haber sido adoptada la decisión por el Consejo, tal Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y, si es Parte Contratante, dejará de ser parte del Convenio.

Artículo 68

Ajuste de Cuentas con los Miembros que se retiran

1) En el caso de que un Miembro se retire, el Consejo decidirá todo ajuste de cuentas a que haya lugar. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por cualquier Miembro que se retire, el cual quedará obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la Organización en el momento en que surta efecto tal retiro; sin embargo, si se trata de una Parte Contratante que no pueda aceptar una enmienda, y por lo tanto, se retire o cese de participar en el Convenio en virtud de las disposiciones del párrafo 2) del Artículo 70, el Consejo podrá decidir cualquier liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Ningún Miembro que se haya retirado o que haya cesado de participar en el Convenio tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, al quedar terminado el Convenio en virtud del Artículo 69.

Artículo 69

(Modificado) 1/

Duración y terminación Negociación de un nuevo Convenio

1) *El Convenio prorrogado, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2), permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 1975 ó hasta que un nuevo Convenio haya entrado en vigor, si esto ocurriere en fecha anterior.*

2) El Consejo podrá en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría de los Miembros que representen por lo menos una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos, declarar terminado el Convenio, con efecto en la fecha que determine el Consejo.

1/ El párrafo 2) del presente texto corresponde al párrafo 3) del Artículo 69 del Convenio de 1968, y el párrafo 3) corresponde al párrafo 4) del Artículo 69 del Convenio de 1968.

3) A pesar de la terminación del Convenio, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para liquidar la

Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes, y tendrá durante dicho período todas las facultades y funciones que sean necesarias para tales propósitos.

4) *El Consejo podrá, mediante el voto afirmativo del 58 por ciento de los Miembros, que representen por lo menos una mayoría distribuida del 70 por ciento del total de los votos, negociar un nuevo Convenio por el período que determine el Consejo.*

Artículo 70

Enmienda

1) El Consejo podrá, por una mayoría distribuida de dos tercios, recomendar a las Partes Contratantes una enmienda al presente Convenio. La enmienda entrará en vigor a los cien días de haber sido recibidas por el Secretario General de las Naciones Unidas notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que representen por lo menos el 75 por ciento de los países exportadores que tengan por lo menos el 85 por ciento de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que representen por lo menos el 75 por ciento de los países importadores que tengan por lo menos el 80 por ciento de los votos de los Miembros importadores. El Consejo podrá fijar el plazo dentro del cual cada Parte Contratante deberá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que ha aceptado la enmienda y, si a la expiración de ese plazo la enmienda no ha entrado en vigor, se considerará retirada. El Consejo proporcionará al Secretario General la información necesaria para determinar si la enmienda ha entrado en vigor.

2) Cualquier Parte Contratante, o cualquier territorio dependiente que sea Miembro o componente de un grupo Miembro, en nombre del cual no se haya efectuado una notificación de aceptación de una enmienda para la fecha en que tal enmienda entre en vigor, dejará de participar en el Convenio a partir de esa fecha.

Artículo 71

(Modificado)

Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todas las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 1968, y a todos los demás gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, todo depósito de un instrumento de (...) aceptación o adhesión (...). El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará también a

todas las Partes Contratantes cualquier notificación que se efectúe en virtud de los Artículos 5 (...), 65, 66 ó 67; la fecha (...) en que el Convenio quedará terminado en virtud del Artículo 69, y la fecha en que una enmienda entrará en vigor en virtud del Artículo 70.

Artículo 72

(Modificado)

Disposiciones suplementarias y transitorias

1) El presente Convenio será considerado como la continuación del Convenio Internacional del Café de 1962.

2) Con el objeto de facilitar la continuación sin interrupción del Convenio:

- a) Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos (...), que estén en vigor el 30 de septiembre de 1973, y en cuyos términos no se haya estipulado su expiración en esa fecha, permanecerán en vigencia a menos que *hayan sido modificadas* en virtud de las disposiciones del presente Convenio. *Todas las medidas que se basen en los artículos suprimidos en el Convenio Internacional del Café de 1968 quedan expresamente derogadas a partir del 1 de octubre de 1973, excepto por lo que se refiere a lo previsto en los apartados b) y c) del presente párrafo;*
- b) *Con posterioridad al 30 de septiembre de 1973, el Fondo de Diversificación seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para llevar a efecto su liquidación, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes. Durante ese período, el Consejo podrá adoptar las enmiendas a los Estatutos que estime necesarias para tales fines;*
- c) *Con posterioridad al 30 de septiembre de 1973, el Comité de Promoción Mundial del Café seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para llevar a efecto la liquidación del Fondo de Promoción, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes;*
- d) Todas las decisiones (...) adoptadas por el Consejo durante el año cafetero 1972/73 para su aplicación en el año cafetero 1973/74 se (...) aplicarán a título provisional como si la *prórroga del Convenio hubiere tenido efecto.*
(...)

Los textos en español, francés, inglés y portugués (...) del presente Convenio

son igualmente auténticos, quedando los originales depositados en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas de los mismos a cada (...) *Parte Contratante del Convenio.*

ANEXO A

Cuotas básicas de exportación
(Suprimido)

ANEXO B

Países de destino no sujetos a cuotas, a que se refiere el Artículo 40 del

Capítulo VII

(Suprimido)

ANEXO C

Distribución de votos
(Suprimido)

ANEXO D

PAISES EXPORTADORES: DISTRIBUCION DE VOTOS

País exportador	Votos		Total
	Básicos	Restantes	
TOTAL	136	864	1.000
Bolivia	4	—	4
Brasil	4	327	331
Burundi	4	4	8
Colombia	4	109	113
Costa Rica	4	17	21
Ecuador	4	12	16
El Salvador	4	30	34
Etiopía	4	23	27
Ghana	4	—	4
Guatemala	4	28	32
Guinea	4	2	6
Haití	4	8	12
Honduras	4	7	11
India	4	7	11
Indonesia	4	21	25
Jamaica	4	—	4
Kenia	4	13	17
Liberia	4	—	4
México	4	27	31
Nicaragua	4	9	13
Nigeria	4	—	4
OAMCAF	4	84	88
OAMCAF		(4)	(4)
Camerún		(15)	(15)
Congo, República Popular		(1)	(1)
Costa de Marfil		(46)	(46)
Dahomey		(1)	(1)
Gabón		(1)	(1)
República Centroafricana		(3)	(3)
República Malgache		(14)	(14)
Togo		(3)	(3)
Panamá	4	—	4
Paraguay	4	—	4
Perú	4	12	16
Portugal	4	43	47
República Dominicana	4	8	12
Rwanda	4	2	6
Sierra Leona	4	2	6
Tanzania	4	11	15
Trinidad y Tobago	4	—	4
Uganda	4	37	41
Venezuela	4	5	9
Zaire	4	16	20

ANEXO 2
DISTRIBUCION DE VOTOS

País	Exportadores	Importadores
Australia	—	9
Austria	—	13
Bélgica *	—	27
Bolivia	4	—
Brasil	331	—
Burundi	8	—
Canadá	—	32
Colombia	113	—
Costa Rica	21	—
Checoslovaquia	—	10
Chipre	—	5
Dinamarca	—	24
Ecuador	16	—
El Salvador	34	—
España	—	26
Estados Unidos de América	—	386
Etiopía	27	—
Finlandia	—	21
Francia	—	79
Ghana	4	—
Guatemala	32	—
Guinea	6	—
Haití	12	—
Honduras	11	—
India	11	—
Indonesia	25	—
Israel	—	7
Italia	—	54
Jamaica	4	—
Japón	—	28
Kenia	17	—
Liberia	4	—
México	31	—
Nicaragua	13	—
Nigeria	4	—
Noruega	—	16
Nueva Zelandia	—	7
OAMCAF	(88)	—
OAMCAF	(4)1/	—
Camerún	15	—
Congo, Rep. Popular	1	—
Costa de Marfil	46	—
Dahomey	1	—
Gabón	1	—
República Centroafricana	3	—
República Malgache	14	—
Togo	3	—
Países Bajos	—	42
Panamá	4	—
Paraguay	4	—
Perú	16	—
Portugal	47	—
Reino Unido	—	51
República Dominicana	12	—
República Federal de Alemania	—	103
Rwanda	6	—
Sierra Leona	6	—
Suecia	—	37
Suiza	—	23
Tanzania	15	—
Trinidad y Tobago	4	—
Uganda	41	—
Venezuela	9	—
Zaire	20	—
Total	996	1.000

* Incluye Luxemburgo

1/ Votos básicos que, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4) del Artículo 5, no pueden asignarse a partes contratantes individuales.

Texto de la Resolución N° 264, (12—14 Abril, 1973).
Concluye.

Tribunal de Cuentas

FINIQUITO A FAVOR SRA. ZOILA FERNANDEZ DE RUIZ

Yo, **Eduardo Casco W.**, Contador Público Autorizado y Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, Certifico, la cabeza y parte resolutive de la sentencia, que íntegra y literalmente dice: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CONSEJO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Managua, Distrito Nacional, once de Junio de mil novecientos setenta y tres. — Las nueve de la mañana.

Vistas las Actas del Consejo Números 6 y 7 que se encuentran asentadas en el Libro de Actas del Consejo del Tribunal de Cuentas de los folios 12 y siguientes, hasta el reverso del folio 17, de fechas 26 de Mayo y 4 de Junio del corriente año, las que se refieren a las diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería del Distrito Nacional, por lo que hace a los períodos administrativos comprendidos del uno de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos, llevada por la Señora Zaida Fernández de Ruiz, mayor de edad, casada, oficinista y profesora de educación media y del domicilio de Managua.

Falla:

Exonérase a la Tesorera del Ministerio del Distrito Nacional, Señora Zaida Fernández de Ruiz, de calidades ya expresadas, de la obligación de presentar los documentos correspondientes al desvanecimiento de los Reparos formulados a su cuenta durante los períodos administrativos comprendidos del uno de Enero de mil novecientos sesenta y nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. En consecuencia declárase libre de toda responsabilidad para con los fondos del Ministerio del Distrito Nacional, lo mismo que su Fiador Solidario por lo que hace a los períodos relacionados. — (f) **E. Casco W.**, Presidente. — (f) **C. Mencada V.**, Vice-Presidente. — (f) **José D. Gutiérrez C.**, Jefe Sala Contraloría. — (f) **F. Gordillo A.**, Jefe Sala Examen. — (f) **Armando J. Borge O.**, Jefe Sala Centralización. — (f) **Edmundo Picado Zavala**, Secretario del Consejo".

A solicitud de parte interesada, se extiende la presente Certificación, en el local de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del día quince de Junio de mil novecientos setenta y tres, para que le sirva de suficiente Finiquito, de conformidad con la ley sobre la materia.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Eduardo Casco W.,
Presidente.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg.: 2857 — Bol.: 507523 — Valor C\$ 45.00
Laboratorios Aرسال, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

"LE V A M I S O L E" "N A L I X I N"
"S U L F O P E C T I N A" "T P M"

Clase (9)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., veintiuno de agosto de 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2893 — R/F 507580 — Valor C\$ 45.00
Productos Frumtost, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

ANTOMIOPIC

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 Agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2888 — E/U 507485 — Valor C\$ 45.00
Compañía Guatemalteca Incatecu, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro de marcas:

"SCOUT" y "FIECHA"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 Agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2877 — E/U 507653 — Valor C\$ 90.00
Smithkline Corporation, mediante apoderado, solicita registro de marcas:

"JUSTANE" "DEVELAR" "SELADEM"
"BRONSECUR"

"DYAZIDE" "ESTREPTO NORBENCIL"
"PALLIA"

"SPANBOLET" y "SULKAMYCIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2908 — E/U 507714 — Valor C\$ 90.00
Standard Dry Wall Products, Inc., mediante gestor oficioso, solicita registro marcas:

"THE THORO SISTEM" — "THOROBOND"
"THORITE" — "WATERPLUG"
"THOROSEAL" — "THOROTEX"
"ACRYL-60"

Clase 5.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 20 Agosto 1973. — Mariana Sánchez de

Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2920 — B/U 507889 — Valor ₡ 45.00
Rohm and Haas Company, mediante apoderado solicita registro marca:

SEDANAR

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2921 — B/U 507888 — Valor ₡ 45.00
Rohm and Haas Company, mediante apoderado solicita registro marca:

ANASTERON

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2922 — B/U 507887 — Valor ₡ 45.00
Rohm and Haas Company, mediante apoderado solicita registro marca:

E-STIMUL

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2923 — B/U 507886 — Valor ₡ 45.00
Dr. Pepper Company, mediante apoderado solicita registro marca:

P E P P E R

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2924 — B/U 507883 — Valor ₡ 90.00
American Dairy Queen Corporation, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 agosto 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 2898 — B/U 507844 — Valor ₡ 90.00
Tricotextil S. A., mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"PARQUE INDUSTRIAL, "LA SABANITA"

Para: Proteger y distinguir, negocios y establecimientos de comercio e industriales, así como

actividades de importación y exportación, venta y fabricación, distribución de toda clase de productos relacionados con la industria textil, en especial los derivados de los tejidos de tricot.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintiséis julio 1973. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

2 2

Reg. No. 2899 — B/U 507845 — Valor ₡ 90.00
Alejandro Stadthagen, personalmente solicita, registro nombre comercial:

"LOS PINOS"

Para proteger negocios y establecimientos dedicados a la venta de mercaderías al por menor y mayor, incluyendo toda clase de productos alimenticios de fácil expendio, en especial los derivados de mieles, carnes de animales, víveres y abarrotos en general.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 Julio 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 3068 — R/F 433165 — ₡ 45.00

Nueve mañana veintinueve Septiembre corriente año, subastaráse rústica esta jurisdicción.

Ejecuta: Pedro López a Dionisia León.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticuatro Agosto mil novecientos setentitres. — Socorro de Medina.

3 2

Reg. 3067 — R/F 433167 — ₡ 45.00

Once mañana veintinueve Septiembre, subastaráse rústica esta jurisdicción.

Ejecuta: Efraín Sequeira a Narcisca López.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticuatro Agosto mil novecientos setentitres. — Socorro de Medina.

3 2

Reg. — R/F 433166 — ₡ 45.00

Diez mañana veintinueve Septiembre subastaráse rústica Líquia, Matiguás.

Ejecuta: Abellino Marengo a Eduardo Ortega.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticuatro Agosto mil novecientos setentitres. — Socorro de Medina.

3 2

Reg. 3062 — R/F 515518 — ₡ 225.00

Tres tarde, próximo dieciocho Septiembre, local este Juzgado subastaráse: a) Rústica "Las Labranzas", ubicada Sitio Moropotente, jurisdicción Estell; extensión 236 manzanas, 5.550 varas cuadradas; mejoras: casa habitación, potreros; lindante: Norte, Quebrada Grande, Sucesión Clementina Alaniz, Dionisio Rugama; Sur, Sebastián Ruiz; Oriente, Carmen Galeano, potrero El Bordo; Poniente, Camino Real, Rufino Rugama. Inscripción N° 15.559, Tomo 170, Folio 112, Asto. 1°.

Base: Noventa y seis mil cuatrocientos córdobas.

b) Rústica "El Cebollal", ubicada San Diego de Las Lagunillas, jurisdicción Estelí, extensión 634 manzanas; lindante: Norte, Angel Altamirano; Sur, Sucesión Luis Briones Molina, Rafael Zeledón; Oriente, herederos Lidoro Castillo, Celestín Altamirano. Inscrita N° 15.558, Asto. 1°, Folio 109; ambas Registro Propiedad Estelí.

Base: Doscientos trece mil novecientos córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra José Ernesto Briones Cifuentes, Lilliam Briones de Molina.

Juzgado 2° Civil Distrito. Managua, 1° Septiembre 1973. — Ricardo Duarte Moncada. — L. Meléndez, Srio. 3 2

Reg. 3065 — R/F 508766 — ₡ 135.00

Once de la mañana dieciocho Septiembre corriente, subastaráse en este Juzgado urbana, casa y solar situados en esta ciudad, lindante: Oriente, Sucs. Mariano Fiallos Gil; Poniente, calle en medio, Róger Blandón; Norte, Cristina Argüello; Sur, Ramón Figueroa.

Base posturas: Cuarenticuatro mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Nidia Saravia de Sánchez por sí y como representante de sus menores hijas Nidia, María, Magaly y Marta Sánchez Saravia a Trollo Sánchez Argüello.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos setentitrés. — Carmen Arbizú P., Sria. 3 2

Reg. 3064 — R/F 508771 — ₡ 135.00

Doce meridianas dieciocho Septiembre corriente, venderánse al martillo en este Juzgado siguientes bienes: Avión marca Piper Modelo PA-25235 Pawnee, Serie 25-3477, matrícula AN-AXJ y motor Lycomeng modelo 054-B2 B5. Faltándole piezas averiadas y en mal estado. Verse hangar Aeropac Campo Godoy.

Base posturas: Doce mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Salomón Borge a Fausto Rafael Guerrero.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos setentitrés. — Carmen Arbizú P., Sria. 3 2

Reg. 3052 — R/F 303337 — ₡ 90.00

Once mañana once Septiembre entrante, remataráse rústica jurisdicción Tiptapa, Departamento Managua, lindante: Oriente, María de Bárcenas; Poniente, Lago Managua; Norte, Sergio Vilchez; Sur, Hernán Jarquín.

Ejecución: Fidelia Montenegro de Brenes, Doctor Ramón Ernesto Jarquín.

Cuarenta y cuatro mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve Agosto mil novecientos setentitrés. — Carlos Martínez. 3 3

Reg. 3057 — B/U 515293 — ₡ 135.00

Próximo trece de Agosto diez de la mañana, local este Juzgado subastaráse al martillo vehículo Minicar modelo 1972, chasis N° L T 30—5126311, bastante mal estado.

Avalúo base de subasta: cuatro mil córdobas. Puede verse en Minicar, S. A.

Ejecuta: Hubert F. Cross a Nardonis Guadamuz Navarro.

Dado a las once de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua. 3 3

Reg. 3069 — R/F 497526 — ₡ 90.00

Once mañana jueves Septiembre trece corriente año, local despacho, venderáse pública subasta, finca rústica cincuentiséis manzanas y media, jurisdicción El Viejo lindante: Oriente, Sitio La Laguna, Anita de Garrido; Poniente, Sitio Santo Tomás; Norte, Sitio Limonapa; Sur, Anita Guevara de Garrido.

Ejecutante: Mercedes Terán de Rosales.

Ejecutado: Ramón Mora.

Base remate: Treintisiete mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto veintiocho, mil novecientos setentitrés. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 1

Reg. 3073 — B/U 433326 — ₡ 90.00

Diez mañana veintiséis Septiembre corriente, remataráse en este Juzgado rústica cien manzanas, Comarca Naguaguás, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de Chontales; Oriente, propiedad de Francisco García González; Occidente, Cleto Urbina; Norte, de Sara Romero y Sur, de Emilio Solano.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Beridiana González a Canuto López Díaz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, cuatro Septiembre mil novecientos setentitrés. — Ramón Quezada, Juez. 3 1

Reg. 3072 — B/U 43327 — ₡ 90.00

Once mañana veintiséis Septiembre corriente, remataráse en este Juzgado rústica doscientos manzanas carrileadas, Comarca Naguaguás, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de Chontales, empastadas cuarenta manzanas; Oriente, propiedad de Liberato López; Occidente, Emérita viuda de Díaz; Norte, Cleto Urbina; Sur, de Antonia Rivas.

Base: Mil córdobas.

Ejecuta: Canuto López Díaz a Teodoro Jirón Gámez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, cuatro Septiembre mil novecientos setentitrés. — Ramón Quezada, Juez. 3 1

Reg. 3071 — B/U 433328 — ₡ 90.00

Ocho mañana veintiséis Septiembre corriente, remataráse en este Juzgado, rústica cien manzanas carrileadas, Comarca Pílan, jurisdicción Santo Domingo, Departamento Chontales; Oriente, propiedad de Ramón Silva; Occidente, de Eusebio Espinoza; Norte, de Berta Rivas; Sur, de William Duarte.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Amparo Duarte a Erick Barquero.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, cuatro Septiembre mil novecientos setentitrés. — Ramón Quezada, Juez. 3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2885 — B/U 471257 — Valor ₡ 90.00
Mercedes Castellón viuda Yllescas, solicita Supletorio jurisdicción Limay: A) Ocho manzanas; Norte: Braulio Valenzuela, camino enmedio; Sur Oeste: Angélica Castellón Guevara; Este: Salvador Castellón Guevara, carretera enmedio. B) Trece manzanas, Norte: Juana Peralta; Sur: lote A; camino enmedio; Este: Salvador Castellón Guevara; Oeste: Braulio Valenzuela.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Estelí veintitrés, Julio mil novecientos setentitrés. — B. Largaespada. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 2884 — B/U 471258 — Valor ₡ 45.00
José Angel Pino, solicita supletorio treinticinco manzanas, jurisdicción Limay. Oriente, Norte, Gabriel Quintero; Occidente: doctor Gilberto Rosales; Sur: Adán Sánchez.

Opóngase.

Juzgado Distrito Civil, Estelí, veintitrés Julio mil novecientos setentitrés. — B. Largaespada. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 2911 — B/U 497143 — Valor ₡ 45.00
Silvestre Rivera, supletorio rústico, linda: Norte, Francisco Hernández; Sur, Juan Hernández; Oriente, Silvestre Rivera; Poniente, Ramón Maradiaga.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, veintitrés Agosto, mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srío.

3 2

Reg. No. 2939 — R/F 378943 — Valor ₡ 90.00
Mario Isabel Taisigüe Toledo solicita título supletorio finca rústica "Santa Ena", de ciento diecisiete manzanas, jurisdicción El Castillo, limitada: Norte y Este, José Angel Mena; Sur, Pedro Condega y Oeste, Valeriano Catón.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, catorce agosto mil novecientos setentitrés. — H. G. Libby. — María Elena Montiel, Sría.

3 2

Reg. 3079 — B/U 378975 — ₡ 90.00

Venancio Galeano Carmona solicita título supletorio finca urbana esta ciudad diez varas frente por treinta varas fondo, limitada: Norte, Deogracias Gross Treviño, calle enmedio; Sur, La Fortaleza; Este, Benito López; y Oeste, Carlos Corea.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, veintidós Agosto mil novecientos setentitrés. — Alejandro Terán C. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Reg. 3080 — B/U378976 — ₡ 90.00

Julio Guevara Ortiz solicita título supletorio finca insular de veinticinco manzanas, llamada "Isla del Padre", ubicada entre las islas "Fernando" y "Macarrón Grande", del Archipiélago de Solentiname.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, veintiuno Agosto mil novecientos setentitrés. — Alejandro Terán Corea. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 2724 — B/U 483700 — Valor ₡ 45.00
Juana Vásquez, solicita donación solar esta ciudad, barrio San Juan, linda: Norte, Dolores de Tercero; Sur, Maura Calderón; Este, Gregoria Espinoza; Oeste, Isidora viuda Morales.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, 11 agosto 1973. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2826 — B/U 507118 — Valor ₡ 135.00

La Compañía Santa Mónica, Sociedad Anónima, representada por su apoderado Dr. Evenor Valdivia Pereira, solicita venta terreno ejidal situado Comarca Santo Domingo, compuesto de once manzanas más o menos y linda: Norte, Mercedes Arévalo viuda de Román; Este, Pastor García; Sur, Callejón de por medio, Pedro Joaquín y Hernaldo Caldera García; y Occidente, Alfredo y Concepción Membreño.

Dado en Managua, Distrito Nacional, siete de agosto de mil novecientos setentitrés. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Marco A. Castillo, Notario.

3 3

Reg. No. 2876 — B/U 507634 — Valor ₡ 135.00

Gilberto Serrano Gutiérrez y Raúl Antonio Zambrana Hoppe, solicitan venta terreno ejidal situada Comarca de Santo Domingo de la jurisdicción de Managua, con extensión de 12,141.23 metros cuadrados y linda: Oriente: Esteban Sotelo; Occidente: Antonia Sotelo; Norte: propiedad de Francisco Sotelo Chavarria, callejón enmedio y Sur: Antonia Sotelo.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: René S. Sánchez Velásquez, Notario Público.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE VIVIENDAS, SOCIEDAD ANONIMA

Reg. 3081 — R/F 516017 — ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de VIVIENDAS, S. A., me permito citar a los accionistas de la Compañía para Junta General Ordinaria de Accionistas a efectuarse el próximo 26 de Septiembre a las 5:00 p. m. en el Club Villa Fontana.

La Agenda de la reunión es la siguiente:

- 1.—Informe del Presidente de la Junta Directiva de las actividades durante el período comprendido entre el 1º de Julio de 1972 y el 30 de Julio de 1973.
- 2.—Presentación de Balances auditados al 30 de Junio de 1973.
- 3.—Informe del Vigilante.
- 4.—Dividendos.
- 5.—Otros asuntos.

ALFREDO OSORIO PETERS,
Secretario.

1.

PRECIO DE DETALLE DE CIGARRILLOS

Reg. 3058 — B/U 515659 — ₡ 90.00

Marca *Precio por Cajetilla*

Windsor Super Filtro **₡ 2.50**

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto N° 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.

H. B. Morris,

3 3

defenderse en la causa que se le sigue por encubridor del delito de homicidio cometido en la persona de Arnulfo González de generales ignoradas; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Alfonso Sandino C. — Alvaro García A., Srío.

Es conforme. León, treinta y un día del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Alvaro García Amador, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. N° 244

Por segunda y última vez, cito y emplazo a Antonio Hernández de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a

INDICE DE “LA GACETA”

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973 — Letra “L” elaborada por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

<i>LETRA “L”</i>	<i>Gaceta N°</i>	<i>Fecha</i>
<i>Laboral</i>		
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Obreros, Carpinteros, Albañiles, Armadores, Mecánicos, Motoristas y Similares del Municipio de Darío	N° 29	Feb. 9/73
Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito “Autos y Repuestos, S. A.”, R. L.	N° 29	Feb. 9/73
Reforma de Cooperativa de Servicio Público de Pasajeros de Taxis San Cristóbal, R. L.	N° 30	Feb. 10/73
Reforma de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Fernandina de Transporte	N° 30	Feb. 10/73
Acta Constitutiva de Cooperativa de Servicios Comunales Las Brisas, R. L.	N° 32	Feb. 13/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de la Comarca El Crucero	N° 32	Feb. 13/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Caldera Industrial, R. L.	N° 33	Feb. 14/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Finca “El Cardón”	N° 38	Feb. 20/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Fábrica de Hilados y Tejidos Nicaragua	N° 41	Feb. 23/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Finca “El Hular”	N° 41	Feb. 23/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda Candelaria	N° 43	Feb. 26/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda San Carlos	N° 43	Feb. 26/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda El Relámpago	N° 44	Feb. 27/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Textiles Centroamericanos, S. A.	N° 45	Feb. 28/73

LETRA "L"	Gaceta N°	Fecha
<i>Leche</i>		
Restablécese el Reglamento que Norma Procedimientos para la Industria Láctea	N° 28	Feb. 3/71
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea	N° 28	Feb. 3/71
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea	N° 58	Marzo 10/71
Citación a Productores Miembros del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea	N° 65	Marzo 18/71
Citación a Accionistas de la Compañía Nacional de Productores de Leche	N° 65	Marzo 18/71
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea	N° 71	Marzo 25/71
Citación a Accionistas de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos	N° 76	Marzo 31/71
Nómbrese Miembro ante Comité Coordinador de la Industria Láctea, en representación de Productores de Leche	N° 92	Abril 28/71
Nómbrense Miembros ante Comité Coordinador de la Industria Láctea, en representación de Plantas Procesadoras	N° 95	Mayo 3/71
Solicitud para Operar Estación de Radio Privada de Armando Llanes V.	N° 117	Mayo 28/71
Apruébase resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea, sobre precio de galón de leche	N° 120	Junio 1/71
Apruébase resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea, sobre liquidación de leche embotellada	N° 122	Junio 3/71
Exímese a Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A. La Salud, del Impuesto que grava la producción de Azúcar	N° 261	Nov. 17/71
Precio de compra de leche industrial al productor, es de \$ 2.30 por galón durante el Verano	N° 282	Dic. 11/71
Tiénese a Fábrica de Productos Lácteos La Perfecta como beneficiaria de Decretos de Producción Industrial	N° 290	Dic. 21/71
Decreto de Protección Industrial a Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.	N° 33	Feb. 9/72
Citación a Productores Miembros del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea	N° 56	Marzo 7/72
Apruébase Acuerdo del Comité Coordinador de la Industria Láctea, relativo precio Leche Industrial	N° 60	Marzo 11/72
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea	N° 73	Abril 5/72
Citación a Accionistas de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos	N° 74	Abril 6/72
Apruébase Resolución del Comité Coordinador de la Industria Láctea	N° 98	Mayo 5/72
Nómbrese Representante del Ministerio de Economía ante tres Instituciones: Transporte, Comisión de Central Aduanera y Coordinadora de Leche	N° 108	Mayo 17/72
Apruébase Acuerdo del Comité Coordinador de la Industria Láctea relativo a precio de Leche Industrial	N° 131	Junio 13/72
Citación a los Accionistas de la Cía. Centroamericana de Productos Lácteos, S. A.	N° 180	Agosto 10/72
Nómbrense Representantes ante el Comité Coordinador de la Industria Láctea	N° 194	Agosto 26/72
Exímese a Compañía Nacional de Productores de Leche La Salud del pago de Impuestos del Consumo de Azúcar que necesita para sus productos	N° 258	Nov. 13/72
Fijase precio de Leche Industrial a \$ 2.50 el galón . .	N° 56	Marzo 13/73

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES